



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**SENTENCIA MAYO 26 DE 2025**

**Radicado 544983105001-2025-00101-00**

**Referencia:** Proceso especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de inscripción en el Registro Sindical promovido por la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT 890.501.438-1.** contra la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER- ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA NIT 901700704-9**

**ANTECEDENTES RELEVANTES**

**DEMANDA**

Actuando a través de apoderado judicial, por la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, formuló demanda especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de inscripción de Registro Sindical contra la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER- ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA**, en procura de obtener a su favor las siguientes **PRETENSIONES**:

PRIMERA: Con fundamento en los artículos 359 y 401 del Código Sustantivo del Trabajo, así como los artículos 55 y 56 de la Ley 50 de 1990; DECLÁRESE la disolución de la organización sindical denominada “ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER “ASINTRASERSALUDNORTE” - SUBDIRECTIVA MUNICIPAL – OCAÑA., identificado con Nit. 901700704-9, con Registro Sindical número 016 de febrero 07 de 2020”, por haber incurrido en causal de disolución fundada en la reducción del número de afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, ORDÉNESE la cancelación de la personería jurídica de la organización sindical, para lo cual se expedirá la respectiva orden al Ministerio del Trabajo, así como la liquidación de la “ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER “ASINTRASERSALUDNORTE” - SUBDIRECTIVA MUNICIPAL – OCAÑA., identificado con Nit. 901700704-9, con Registro Sindical número 016 de febrero 07 de 2020”

TERCERO: Se condene en costas al demandado.



Como fundamento de sus pretensiones, la entidad demandante como soporte factico manifiesto, que la subdirectiva del sindicato demandado, para su constitución conto en el numero de afiliados requerido para su otorgamiento de personería jurídica, pero que actualmente solo reportaba un numero de 15 integrantes, relacionando los trabajadores afiliados según el reporte de Talento Humano del Hospital, en razón a ello considera que, esta incurso en una causal legal de liquidación y cancelación de inscripción en el registro sindical.

Con su escrito de demanda adjuntó los documentos obrantes en el archivo 2 y 3 del expediente.

## **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

La **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER-ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA**, en su escrito de contestación de demanda, en lo que interesa a este proceso, se opone a la prosperidad de las pretensiones, argumentando que, el sindicato es del tipo de industria, por lo que se compone de trabajadores no solo de la entidad demandada, sino también de otras empresas, que prestan servicios en el sector salud, contando actualmente con un total de 86 afiliados para la subdirectiva de Ocaña, con lo cual cumple con el mínimo de integrantes requerido por la Ley.

Como excepción de fondo invoca carencia de sustento legal para declarar la disolución y liquidación de la inscripción del registro sindical, como excepción previa invoca indebida representación del demandado.

Con su escrito de contestación de demanda adjuntó los documentos obrantes del archivo 10 a 29 del expediente.

Configurados plenamente los presupuestos procesales denominados, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia; y teniendo en cuenta que no existe causal de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación, y cuya declaratoria de oficio se imponga, procede este Juzgado a desatar la Litis, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Antes de resolver el fondo del asunto, la demandada en su escrito de contestación de demanda formula como excepción previa, la indebida representación del demandado, para ello, menciona el Despacho, que no está previsto para este proceso la resolución de excepciones previas, para lo cual debe remitirse la solicitante de dicha excepción a la lectura del numeral segundo del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, pero si en gracia de discusión se admitiera su resolución, la misma no sería despachada favorablemente, toda vez que, la demanda cumple los fines que persigue, si bien pueden haber imprecisiones en su elaboración, al diferenciar el nombre



del representante del sindicato demandado, lo cierto es que, el nombre de la organización que se pretendía demandar esta preciso, permitiendo haberse admitido la demanda y notificado a la parte pasiva correctamente, muestra de ello, está su contestación de la demanda, por lo que, no indicar el nombre correcto del representante legal de la entidad no implica una indebida representación del demandado, con esta breve referencia a la excepción denominada como previa, formulada por la demandada, cerramos esta solicitud y continuamos con la resolución de la sentencia.

Para resolver de fondo este asunto, comenzamos indicando que existen hechos aceptados por las partes que se encuentran fuera de discusión como la existencia de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER-ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA, creado por asamblea realizada en noviembre 18 de 2022 -archivo 15- y constancia de registro de creación ante el Ministerio del Trabajo de 02 de diciembre de 2022 -archivo 016-, igualmente que, hay 15 afiliados trabajadores de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, que tanto la demandante, como la demandada identifican de la siguiente manera:

	NOMBRE	CEDULA	CARGO
1	JUAN CARLOS SANCHEZ	88279744	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
2	VIRGELINA PEÑARANDA	37316410	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
3	MARIO NAVARRO VITOLA	88136171	TECNICO AREA DE LA SALUD
4	MILDRED TORCOROMA MARQUEZ PAEZ	37322353	SECRETARIA
5	SIJILFREDO PEREZ BALMACEDA	88150117	TECNICO AREA DE LA SALUD
6	ANGELICA MARIA FRANCO SAN JUAN	37334706	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
7	ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO	27851878	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
8	ROSA DELIA NAVARRO OJEDA	37317159	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
9	MATHA LILIA CAMARGO GONZALEZ	37319086	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
10	YACID GUERRERO SANCHEZ	88139343	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
11	DEISY CRIADO GUERRERO	37316974	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
12	CLAUDIO JOSE CANOSA CAMPO	12615979	MEDICO ESPECIALISTA
13	SOCORRO DEL ROCIO QUINTERO	27852052	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
14	BIBIANO ANGARITA BAENE	88135776	AUXILIAR AREA DE LA SALUD
15	MARTIN ALONSO CABALLERO BALLESTEROS	73088675	TECNICO AREA DE LA SALUD

Así las cosas, tenemos en controversia el faltante de afiliados para cumplir el mínimo de 25, por lo que, con fundamento en lo expuesto y pretendido



por la empresa demandante y ante lo expresado por la demandada, surge que el **problema jurídico** se contrae a resolver lo siguiente:

¿Incorre la subdirectiva municipal de Ocaña del sindicato Asociación sindical de trabajadores y servidores públicos de la salud y la seguridad social de norte de Santander -Asintrasersaludnorte- en la causal legal d) del artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, que permita ordenar la disolución, liquidación y cancelación de su inscripción en el registro sindical?

### **TESIS DEL DESPACHO:**

El Despacho defenderá la postura en este caso, de no acceder a las pretensiones de la demandante, toda vez que, la subdirectiva municipal de Ocaña del sindicato Asociación sindical de trabajadores y servidores públicos de la salud y la seguridad social de norte de Santander -Asintrasersaludnorte-, demuestra que cumple con el número mínimo de afiliados exigido por la Ley, por lo que, no esta inmersa en la causal de disolución, liquidación y cancelación de su inscripción en el registro sindical del numeral d) del artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, con lo que, se absolverá a la demandada de las pretensiones de esta demanda.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Dígase que del análisis sistemático del numeral segundo del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo se deduce que es carga procesal de las partes en controversia de este proceso aportar las pruebas con su demanda o contestación, ya que no se contempla en el procedimiento sumario una etapa probatoria, tal como perentoriamente lo establece el último de los literales de la norma en cita, al disponer que el juez decidirá al vencimiento del término de traslado teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga. Con base en este razonamiento y las pruebas documentales que reposan dentro del expediente se colige, ellas resultan suficientes para dilucidar y resolver de fondo el problema jurídico planteado.

### **De la legitimación en la causa, en los procesos de disolución, liquidación y cancelación de personería de sindicato.**

El artículo 39 de la Constitución Política, establece que la cancelación o suspensión de la personería jurídica de un sindicato solo procede por vía judicial, lo que está en armonía con el artículo 4° del Convenio número 87 de la OIT, ratificado por Colombia el 16 de noviembre de 1976 e incorporado al ordenamiento jurídico con la Ley 26 de 1976 y el artículo 53 de la Constitución Política.

En desarrollo de lo anterior, el proceso especial contenido en el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, tiene el único fin, de ordenar la disolución, liquidación y cancelación de organizaciones sindicales, en los siguientes eventos:

- a) Por causas Disciplinarias diferentes a la suspensión ilegal de actividades, es decir, por violación de título 1 de la parte segunda del



Código Sustantivo del Trabajo, relativa a las normas de derecho de asociación, organización, personería, facultades, funciones y prohibiciones de los sindicatos, federaciones y confederaciones.

b) Por la causa prevista en el artículo 65 de la ley 50 de 1.990, numeral 3°, que subrogó el artículo 450 del Código Sustantivo del Trabajo, generada por la suspensión colectiva ilegal del trabajo o actividades.

**c) Por la ocurrencia de cualquiera de las cuatro causales taxativas previstas en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Es necesario resaltar que para cada causal, el legislador se tomó el trabajo de señalar que personas estaban legitimadas para ejercer la acción, en el siguiente orden:

a) Para el primer evento, el Ministerio del Trabajo es el único legitimado, según se desprende del tenor literal del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 52 de la ley 50 de 1.990, previo agotamiento de la amonestación y la multa.

b) Para el segundo evento, los legitimados, son el Ministerio del trabajo, el Ministerio Publico o el empleador afectado.

**c) Para el tercer evento, los legitimados son el Ministerio del Trabajo y cualquier persona que demuestre interés jurídico, como puede suceder con el empleador.**

Así la demandante, si esta legitimada para interponer la presente acción judicial, al ser la empleadora de varios de los trabajadores afiliados al sindicato demandado, del cual ya enunciamos no existe controversia, y al fincar su aspiración en una de las causales del artículo 401 del Código Sustantivo del trabajo, interés jurídico que se ha respaldado en decisiones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como la STL 10296 DE 2016 y STL 4900 de 2018.

### **De la clase de sindicato**

En el acta de fundación de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER ASINTRASERSALUDNORTE - SUBDIRECTIVA OCAÑA, de fecha 18 de noviembre de 2022, en el punto sexto, se expresó:

«se aprueban punto por punto los estatutos de la organización sindical: de la asociación sindical de trabajadores y servidores públicos de la salud y la seguridad social de Norte de Santander “asintrasersaludnorte”, se adoptan por unanimidad: se deja constancia que los estatutos fueron votados, aprobados y adoptados artículo por artículo en sesión plenaria de la nueva subdirectiva de la organización sindical el día 18 de noviembre de 2022, en la ciudad de Ocaña.»

Dichos estatutos establecen -archivo 17-:



«ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER “ASINTRASERSALUDNORTE”

ARTICULO 1°. Con el nombre de Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social De Norte de Santander "ASINTRASERSALUDNORTE" establécese una organización Sindical de **primer grado, de industria**, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales expedidos por la OIT, disposiciones vigentes y el presente estatuto.

**El sindicato está conformado por personas que laboren o ejerzan una profesión u oficio en él y/o para el Sistema de Salud y Seguridad Social, en el Departamento Norte de Santander.»** negrita propia.

Lo anterior quedó plasmado ante el Ministerio del Trabajo en la constancia de registro de creación y primera junta directiva de una subdirectiva o comité seccional, para este caso la subdirectiva de Ocaña-archivo 16-:

		PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-03
		FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL				Versión: 3.0
						Fecha: Agosto 08 de 2019
						Página: 1 de 1
<b>CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL</b>						
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL NORTE SANTANDER		Departamento	NORTE_DE_SANTANDER	
Nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social		CARLOS EDUARDO REYES RINCON		Municipio	OCAÑA	
Número de Registro	001	Fecha de Registro:	2/12/2022	Hora de registro	11:15	
<b>I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA CREACIÓN</b>						
SELECCIONE ESTAMENTO QUE ESTÁ CREANDO	Subdirectiva	FECHA ACTA ASAMBLEA DE CREACIÓN	18/11/2022	NUMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CREACIÓN	34	
<b>II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRINCIPAL (DIRECTIVA NACIONAL)</b>						
NÚMERO DE REGISTRO	016	FECHA DE REGISTRO	7/02/2020	GRADO	Primer Grado	CLASIFICACIÓN Industria o Rama de actividad económica
NOMBRE	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER					
SIGLA	ASINTRASERSALUDNORTE	DEPARTAMENTO	NORTE_DE_SANTANDER	CIUDAD	OCAÑA	
<b>III. INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL</b>						
NOMBRE	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER					
SIGLA	ASINTRASERSALUDNORTE	CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:asintrasersaludnorte@gmail.com">asintrasersaludnorte@gmail.com</a>			
DIRECCIÓN	Calle 13 No.23A-57 Barrio el Peñón					
TELÉFONO	NORTE_DE_SANTANDER	DEPARTAMENTO	NORTE_DE_SANTANDER	MUNICIPIO	OCAÑA	

Con lo anterior, queda demostrado que el sindicato demandado, es de industria o rama de actividad económica y que dicha actividad es del sector salud y seguridad social, clase de sindicato permitido legalmente como puede leerse en el literal b) del artículo 356 del Código Sustantivo del trabajo «De industria o por rama de actividad económica, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica;».

Igualmente, en dichos estatutos en su artículo 27 se prescribió:



«DE LA CONSTITUCIÓN DE DIRECTIVAS MUNICIPALES Y COMITES SECCIONALES O DE ENTIDAD. El Sindicato podrá crear directivas Municipales y Comités Seccionales o de Entidad, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Las directivas de los Municipios estarán integradas por los afiliados del respectivo municipio o la sumatoria de afiliados de diferentes municipios que no reúnan los requisitos para constituirse una directiva por sí solos. **El número de afiliados para conformar las directivas Municipales no puede ser inferior a veinticinco (25) afiliados.** En que los afiliados del municipio sean más de 12 pero menos de 25 se puede constituir un Comité Seccional. El Sindicato podrá constituir Comités de Entidad como organismos de apoyo a la respectiva directiva, en las instituciones en las cuales haya mínimo 12 afiliados.» negrita propia.

De esta manera, tanto por lo establecido en el artículo 359 y numeral d) del artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la organización sindical, el número mínimo de afiliados para conformar la subdirectiva municipal debe ser 25.

### **De los afiliados**

Ahora, conforme el artículo 4° de los estatutos, para ser afiliado del sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Llenar los requisitos contemplados en el presente Estatuto.
- c) Observar en público y en privado buena conducta, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- d) No ser toxicómano o ebrio consuetudinario.
- e) Presentar la solicitud de afiliación ante la organización sindical.

Para lo controvertido en este proceso, este Despacho tendrá que la asociación sindical verificó el cumplimiento de dichos requisitos, cuando se presentaron los trabajadores con la solicitud de afiliación, y entraremos a verificar de la documental allegada si se acredita la afiliación de mas de 25 personas a la subdirectiva municipal de Ocaña.

En el archivo 24, encontramos los formularios de afiliación de 71 trabajadores, todos con la firma de cada persona, su identificación, fecha de nacimiento, de la cual se constata que todos son mayores de 14 años, el nombre de la empresa para la cual laboran, su cargo -de donde se sustrae que trabajan no solo para la demandante, sino también para otro empleador que se enuncia como Actisalud, pero dentro de la industria de la salud, dados los cargos que desarrollan-, residencia y datos de contacto y, en el archivo 25, tenemos el acta de asamblea general de afiliados a la subdirectiva municipal de Ocaña, de fecha nueve de mayo de 2025, donde al confirmarse el quorum deliberatorio contaron con la asistencia de 44 afiliados, obrando la identificación y firma de cada uno de ellos en señal de asistencia a la asamblea referida, la cual el 14 de mayo de 2025 fue radicada ante el Ministerio del Trabajo, al haberse modificado la junta directiva de la subdirectiva municipal de Ocaña, con radicado 05EE2025905449800002885, así contrastados estos documentos, tenemos el siguiente listado:



	NOMBRE	CEDULA	CARGO	AFILIACIÓN	EMPRESA	ASISTENCIA ASAMBLEA MAYO 09 DE 2025
1	KAREN YORLEY LIZARAZO SARABIA	1091671886	AUXILIAR DE ENFERMERIA	27/03/2023	HEQC	NO
2	ANGIE LORENA AMAYA CARRASCAL	1091678360	AUXILIAR DE ENFERMERIA	22/03/2025	ACTISALUD -en misión-	SI
3	ANDREINA SANCHEZ MACHADO	1007301816	ENFERMERA JEFE	22/04/2025	ACTISALUD -en misión-	SI
4	MARLENE CARRACAL ARSINIAGAS	37321292	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12/05/2023	ACTISALUD	NO
5	MARILEYDY CARREÑO TORO	109431657	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA	24/05/2024	ACTISALUD -en misión-	SI
6	GISELA ALEXANDRA CARVEJALINO ECHAVEZ	63541762	DIRECTORA DEL BANCO DE SANGRE	23/05/2023	ACTISALUD	SI
7	NACIC QUINTANA DE SANJUAN	27766202	SERVICIOS GENERALES	06/01/2023	HEQC	NO
8	GLADYS JOSEFA NAVARRO CONTRERAS	37328502	PROGRAMACIÓN CIRUGÍA	13/01/2023	HEQC	SI
9	MARIELSY DURAN VEGA	37321535	AUXILIAR DE ENFERMERIA	19/01/2023	HEQC	NO
10	LAUREN JULIETH REYES GUERRERO	37328154	MEDICO PISO CIRUGÍA	17/01/2023	ACTISALUD-HEQC	SI
11	ROSA FELISA LOPEZ LEMES	35521190	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16/01/2023	HEQC	SI
12	MARIA CRISTINA JAIMES CARRILLO	1094582126	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16/01/2023	CORE 50	SI
13	MARTHA RIZO	27727192	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA	10/07/2023	HEQC (emision)	SI
14	MARTHA AFANADO DIAS	37323840	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	30/01/2023	HEQC (emision)	NO
15	LEIDY JOHANNA GUERRERO BALMACEDA	37339750	AUXILIAR DE ENFERMERIA ADMINISTRATIVO FARMACIA	07/12/2022	HEQC (emision)	NO
16	GRACIELA OVALLOS AREVALO	27763251	SERVICIOS GENERALES	28/04/2023	HEQC CORE	NO



17	LEIDON ASDRUBAL PEREZ PINO	88281688	CONDUCTOR	22/10/2022	HEQC	SI
18	JAVIER AMAYA CARREÑO	5519267	AUXILIAR MANTENIMIENTO	22/10/2022	HEQC	SI
19	ALEJANDRA TRILLOS	1092667088	AUXILIAR DE ENFERMERIA	13/01/2023	HEQC	SI
20	CARMEN ALVAREZ SUAZO	37331452	AUXILIAR DE ENFERMERIA	09/05/2025	HEQC	SI
21	CARMEN ALICIA PACHECO	37336470	AUXILIAR DE ENFERMERIA	09/05/2025	HEQC	SI
22	HÉCTOR JULIO TRILLOS VITOLA	18913150	CONDUCTOR	16/01/2023	HEQC	NO
23	JULIETH SÁNCHEZ CONTRERAS	37180164	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	06/03/2023	HEQC	NO
24	ADRIANA KATHERINE VELANDIA FRANQUI	1093752012	AUDITOR CALIDAD	17/02/2023	HEQC (emision)	NO
25	JANIRY JOSEFA JACOME NAVARRO	1091653663	AUXILIAR DE ENFERMERIA	16/02/2023	HEQC (emision)	NO
26	ANA LISED QUINTERO AREVALO	37181820	GESTOR SARLATT	17/05/2023	HEQC CORE	NO
27	JANIN JOSEFA JACOME NAVARRO	1091653663	AUXILIAR DE ENFERMERIA		ACTISALUD -en misión-	NO
28	MARITZA LOPEZ PABON	1091533705	AUXILAR DE ENFERMERIA	22/03/2025	no informa	SI
29	JUAN CARLOS SIERRA OROZCO	7603988	MEDICO GENERAL	22/10/2022	HEQC	SI
30	GENNY MARIA AREVALO ALVAREZ	37324128	AUXILIAR BANCO DE SANGRE	22/10/2022	HEQC	NO
31	LISBETH YAJAIRA PEREZ CARVAJALINO	37327794	AUXILIAR DE ENFERMERIA	22/10/2022	HEQC	NO
32	MARTHA YARITZA LLANEZ PAEZ	37332661	PROFESIONAL DE INSTRUMENTACIÓN QUIRURGICA	22/10/2022	HEQC	NO
33	YOISITAJANA GALBAN GUTIEREZ	49719668	INSTRUMENTA DORA QUIRÚRGICA	22/10/2022	HEQC	NO



34	YEXICA ANDREINA QUINTERO	1,0912E+10	AUXILIAR DE ENFERMERIA	22/10/2022	HEQC	NO
35	LISBETH SUSLAY TORRADO MANTILLA	37331258	INSTRUMENTADORA QUIRÚRGICA	22/10/2022	HEQC	NO
36	MIRYAN QUINTERO CORONEL	37328303	AUXILIAR DE ENFERMERIA	22/10/2022	HEQC	SI
37	ALICIA SANCHEZ AREVALO	37314774	AUXILIAR DE ENFERMERIA	22/10/2022	HEQC	NO
38	LAUDY GUERRERO PRADO	1091672368	APOYO ESTADÍSTICA VITAFES	05/12/2022	HEQC	NO
39	MERIDA MORA BALLESTEROS	37326034	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	17/01/2023	HEQC (sintrasecol)	NO
40	YUVIRA SANCHEZ AMAYA	37336740	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIAU	01/03/2023	CORE	NO
41	ANDREA PAOLA URBINA RODRÍGUEZ	1093760369	ENFERMERA JEFE	02/05/2023	ACTISALUD - HEQC- EN MISION	NO
42	JESUS ENRIQUE VACA CABRALES	1091671359	AUXILIAR DE ENFERMERIA	04/05/2023	ACTISALUD -en misión-	NO
43	MARY JUDITH ORTIZ BOHORQUEZ	37334877	SERVICIOS GENERALES	29/04/2023	sintrasecol	NO
44	YAMILE ORTIZ DURAN	37325154	AUXILIAR DE LABORATORIO	10/10/2023	HEQC	NO
45	JHONNATAN AHSLEY CARRASCAL CASTRO	1091667334	APOYO ADMINISTRATIVO	28/12/2023	HEQC (en mision)	NO
46	LEIDY JOHANA PELAEZ RIZO	1094665989	SECRETARIA CLÍNICA	02/05/2023	COOTRASMAR CTA	NO
47	AIDE BARRIA LEON	37312915	AUXILIAR DE ENFERMERIA	16/05/2023	ACTISALUD	NO
48	LUCY AMPARO CAÑIZARES MANZANO	27741638	AUXILIAR DE ENFERMERIA	15/05/2023	ACTISALUD	NO
49	MARYURISVIVIANA GOMEZ YANCE	1063592319	AUXILIAR DE ENFERMERIA	18/05/2023	HEQC	NO
50	ZAIDA ASCANIO RORIGUEZ	100486171	AUXILIAR DE ENFERMERIA	17/05/2023	ACTISALUD - HEQC	SI



51	MAGDA CECILIA TRILLOS DUARTE	26862815	AUXILIAR DE ENFERMERIA	18/05/2023	HEQC	SI
52	ADRIANA ALVAREZ JAIME	37334164	AUXILIAR DE ENFERMERIA	04/05/2023	ACTISALUD	SI
53	DURLEY CECILIA RINCON	37328541	AUXILIAR DE ENFERMERIA	18/05/2023	ACTISALUD	NO
54	YEY YOJANA QUINTERO CRIADO	37335101	AUXILIAR DE ENFERMERIA	18/05/2023	ACTISALUD	NO
55	LUCENILDA LOPEZ BERMUDEZ	27814258	AUXILIAR DE ENFERMERIA	30/07/2023	SINTRASECOL-HEQC- EN MISION	NO
56	DIANES PEREZ VELASQUEZ	37182080	AUXILIAR DE ODONTALGIA	10/07/2023	HEQC (en mision)	NO
57	YARLENI ORTIZ LOPEZ	37333980	AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO	13/10/2023	HEQC (admisión)	NO
58	ANY JULIANA VACA TORRADO	1004866548	AUXILIAR DE LABORATORIO	17/10/2023	HEQC (en mision)	NO
59	ILCELINA MALDONADO DURAN	37328227	AUXILIAR DE ENFERMERIA	01/08/2023	HEQC	NO
60	DARUYS ASTRID QUIÑONES LEON	37328805	AUXILIAR DE ENFERMERIA	10/11/2023	HEQC	SI
61	SOLENY ORTEGA SANGUINEO	37332412	AUXILIAR AUDITORIA	02/08/2023	cootrasmar (en mision)	NO
62	SALOMON SANBRIA	1051634333	AUXILIAR DE ENFERMERIA	05/10/2023	HEQC (en mision)	NO
63	AMAYDA CASTRO CRIADO	37313681	AUXILIAR DE LABORATORIO	10/10/2023	HEQC (en mision)	NO
64	MAILY ALEJANDRA HIGUERA SANCHEZ	1007949680	AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO	17/10/2023	HEQC (en mision)	NO
65	JAQUELINE SANCHEZ	49755439	AUXILIAR DE ENFERMERIA CLÍNICO	17/10/2023	HEQC (en mision)	NO
66	MARIA EUGENIA PAREDES SANCHEZ	37326668	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	30/01/2024	HEQC - cootrasmar-sintrasecol	NO
67	CINTHIA TATIANA CASTRO MARTINEZ	191658948	BACTERIOLOGÍA DEL BANCO DE SANGRE	30/01/2024	HEQC-ACTISALUD	NO
68	KEILA FERNANDA CRIADO	1091677714	AUXILIAR DE ENFERMERIA	05/02/2024	HEQC (en mision)	NO



69	YESICA LORENA RAMIREZ BAYONA	1094321906	AUXILIAR DE ENFERMERIA	05/02/2024	HEQC (en mision)	NO
70	YESSICA ANGARITA PACHECO	1091660103	COORDINADOR TÉCNICA BACTERIOLOGA-BANCO	05/05/2024	ACTISALUD	NO
71	YULIANY SUAREZ SANCHEZ	63537740	ODONTOLOGA	13/03/2023	ACTISALUD - HEQC (EN MISION)	NO

Así mismo en el archivo 23, se presentan los pagos realizados por los afiliados directos a la tesorería de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER-ASINTRASERSALUDNORTE- subdirectiva municipal de Ocaña, de donde sustraemos los siguientes pagos:

PAGOS DIRECTOS SUBDIRECTIVA						
	nombre	cedula	valor	fecha	concepto	recibo #
1	NACIC QUINTANA DE SANJUAN	27766202	\$ 26.000	07/02/2025	dic-24 ene-25	No se ve
2	MARILEIDY CARREÑO TORO	1094321657	\$ 26.000	18/02/2025	ene-25 feb-25	223
3	GISSELA CARVAJALINO ECHAVEZ	63541762	\$ 39.000	03/03/2025	feb-25 mar-25	224
4	MARIA QUINTANA	27766202	\$ 14.000	10/03/2025	feb-25	226
5	LAUREN REYES GUERRERO	37328154	\$ 42.000	20/03/2025	feb-25 mar-25	227
6	MARTHA AFANADOR DIAZ	37323840	\$ 50.000	21/04/2025	ene-25 feb-25 mar-25	228
7	MARLENE CARRASCAL ARCINIEGAS	37321292	\$ 14.000	25/04/2025	mar-25	229
8	MARILEIDY CARREÑO TORO	1094321657	\$ 28.000	25/04/2025	mar-25 abr-25	230
9	MARIA QUINTANA DE SAN JUAN	27766207	\$ 26.000	08/05/2025	feb-25 mar-25	231
10	GLADYS JOSEFA NAVARRO CONTRERAZ	37328502	\$ 28.000	20/04/2025	ene-25 feb-25	233
11	GISSELA ALEXANDRA CARVAJALINO ECHAVEZ	63541762	\$ 18.000	05/05/2025	abr-25	234
12	MARIA QUINTANA DE SAN JUAN	27766202	\$ 14.000	09/05/2025	abr-25	235
13	MARLENE CARRASCAL ARCINIEGAS	37321292	\$ 14.000	09/05/2025	abr-25	236
14	LAUREN REYES GUERRERO	37328154	\$ 14.000	12/05/2025	abr-25	237
15	ROSA FELISA LOPEZ LEMUS	35521190	\$ 28.000	09/05/2025	ene-25 feb-25	239
16	MARTHA MARILDA RIZZO	27727192	\$ 28.000	09/05/2025	ene-25 feb-25	240



17	SARETH ALEJANDRA TRILLOS	1091667088	\$ 28.000	09/05/2025	ene-25 feb-25	242
18	ROSA FELISA LOPEZ LEMUS	35521190	\$ 28.000	NO TIENE	mar-25 abr-25	243
19	MARTHA MARILDA RIZZO	27727192	\$ 28.000	12/05/2025	mar-25 abr-25	245
20	SARETH ALEJANDRA TRILLOS	1091667088	\$ 28.000	12/05/2025	mar-25 abr-25	No se ve
21	GLADYS JOSEFA NAVARRO CONTRERAZ	57328502	\$ 28.000	12/05/2025	mar-25 abr-25	248
22	MARIELSY DURAN VEGA	37321531	\$ 42.000	09/05/2025	feb-25 mar-25 abr-25	249
23	ANDREINA SANCHEZ MACHADO	1007301816	\$ 14.000	12/05/2025	abr-25	501
24	LEIDY GUERRERO BALMACEDA	37339750	\$ 42.000	12/05/2025	feb-25 mar-25 abr-25	503
25	LEIDON ASDRUBAL PEREZ	88281688	\$ 42.000	12/05/2025	feb-25 mar-25 abr-25	504
26	GRACIELA OVALLOS AREVALO	27763251	\$ 42.000	12/05/2025	feb-25 mar-25 abr-25	506
27	JAVIER AMAYA CARREÑO	55192267	\$ 42.000	12/05/2025	feb-25 mar-25 abr-25	505

Y en el archivo 20, reposan tirillas de pago del mes de mayo de 2025, realizadas al Banco Davivienda, numero de cuenta 67569986804, de titularidad del demandado, los cuales relacionamos, así:

PAGOS POR CONSIGNACIÓN BANCO DAVIVIENDA						
	nombre	cedula	valor	fecha	cuenta	transacción #
1	ROSA FELISA LOPEZ LEMES	37521190	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	126233
2	MARTHA AFANADOR DIAZ	37323840	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	114771
3	MARLENE CARRASCAL ARCINIEGAS	37321292	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	128006
4	MARILEYDI CARREÑO TORO	1094321657	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	690557
5	GISSELA ALEXANDRA CARVAJALINO ECHAVEZ	63541762	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	918919
6	MARIA CRISTINA JAIMES CARRILLO	1094582126	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	342628
7	LAUREN YULIETH REYES GUERRERO	37328154	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	745912
8	NACIC QUINTANA SANJUAN	27766202	\$ 42.000	10/05/2025	67569986804	132659
9	GRACIELA OVALLOS AREVALO	27763251	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	468531
10	JAVIER AMAYA GUERRERO	5519267	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	356149
11	LEIDON ASDRUBAL PEREZ	88281688	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	118073
12	LEIDY JOHANNA GUERRERO BALMACEDA	37339750	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	713591
13	MARIELSY DURAN VEGA	37321535	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	444545



14	GLADYS JOSEFA NAVARRO CONTRERAS	57328502	\$ 56.000	12/05/2025	67569986804	319656
15	ALEJANDRA TRILLOS	1091667088	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	911855
16	MARTHA RIZO	27727192	\$ 42.000	12/05/2025	67569986804	851082
17	LAUREN YULIETH REYES GUERRERO	37328154	\$ 14.000	12/05/2025	67569986804	127556
18	ANDREINA SANCHEZ MACHADO	1007301816	\$ 14.000	12/05/2025	67569986804	450791
19	ANGIE LORENA AMAYA CARRASCAL	1091678360	\$ 14.000	12/05/2025	67569986804	427552

Documentales que para este Despacho son suficientes para demostrar, que la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER-ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA, cuenta con más de 25 afiliados, de por lo menos dos empleadores, y ejerciendo dentro de la industria o rama del sector salud, tal como es permitido y requerido para un sindicato de industria como el demandado, encontrándose habilitado para seguir funcionando, como se indica por el artículo 359 del Código Sustantivo del Trabajo, sin emerger la consumación de la causal para la disolución, liquidación y cancelación de su inscripción en el registro sindical del numeral d) del artículo 401 ibidem.

Con base en los argumentos expuestos en esta providencia, no queda camino diferente para este Despacho que absolver de todas las pretensiones al sindicato ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER-ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA elevadas en su contra por la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

### **EXCEPCIONES**

Dadas las resultados del proceso, este Despacho declara probada la excepción propuesta por el demandado denominada, carencia de sustento legal para declarar la disolución y liquidación de la inscripción del registro sindical.

### **COSTAS DEL PROCESO**

Impone el artículo 365 del Código General del Proceso norma aplicable al procedimiento por mandato de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social que habrá de condenarse en costas a quien resulte vencido en un proceso. Así se procederá.

Se decidirá en consecuencia con las consideraciones y conclusiones hechas y agréguese que procede condenar en costas a la parte demandante, y para el presente caso se tendrá en cuenta la duración del proceso en esta instancia, imponiéndose la cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER-ASINTRASERSALUDNORTE- SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE OCAÑA** de las pretensiones formuladas por el demandante en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho a favor del demandado y a cargo del demandante, la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$711.750)**.

Esta decisión se notifica por **EDICTO** a las partes de acuerdo a lo reglado por el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se da por terminada esta diligencia y se firma por la Juez,

  
**MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA**  
**JUEZ**